



SERPAR LIMA
Servicio de Parques de Lima

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 288 - 2010

Lima, 29 de Noviembre del 2010

**LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN**

Vista el Informe N° 073-2010/SERPAR-LIMA/GG/GA/MML de la Gerencia Administrativa de fecha 29.11.2010;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamentación aprobada mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, constituyen normas básicas de observancia obligatoria por parte de las Entidades del Estado, dentro de criterios de legalidad, racionalidad y transparencia que deben regir las Contrataciones Públicas;

Que, la Gerencia Técnica a través del Informe N° 840-2010/SERPAR-LIMA/GG/GT/MML de fecha 25.11.10, informa la necesidad de contratar el servicio de "Rehabilitación de Juegos de Niños" con cargo al Proyecto "Mantenimiento y Rehabilitación de la Infraestructura Departativa del Parque Santa Anita";

Que, la Gerencia Técnica mediante el Informe N° 852-2010/SERPAR-LIMA/GG/GT/MML de fecha 29.11.10, señala con relación al servicio solicitada, que dentro del presupuesto inicial del servicio se considerará la adquisición de juegos para niñas; contratación que debía considerarse como un proceso independiente, por la que solicita la anulación del Concurso Pública N° 001-2010-CE/SERPAR-LIMA/MML convocada el 26.11.2010 e inicie los procesos que correspondan de acuerdo a nuevas términos de referencia y presupuestos que adjunta, los mismos que resultan distintas a los alcanzados inicialmente;

Que, mediante Informe N° 633-2010/SERPAR-LIMA/GG/GA/SGAS/MML de fecha 29.11.10, la Sub Gerencia de Abastecimientos y Servicios Auxiliares informo que el 29.11.2010, fecha en que se recepciona el documento señalado en el considerando anterior, ya había sido convocada el proceso de selección por Concurso Público N° 001-2010-CE/SERPAR-LIMA/MML - "Rehabilitación de Juegos de Niños en el Parque Santa Anita", habiéndose considerado la información remitida en su oportunidad por la Gerencia solicitante, quien resulta a la vez el órgano técnico de la Entidad;

Que, asimismo, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, como órgano encargado de las contrataciones de la Entidad; las mismas que deben abedecer entre otros a principios razonabilidad, eficiencia, economía y vigencia tecnológica, promoviendo tratamientos que fomenten la más amplia e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores; informa que la modificación planteada por el área solicitante procede en tanta brinde mayores beneficios que las que sería posible obtener mediante el proceso de selección convocada;

Que, tomando en consideración las nuevas términos de referencia remitidos por el área solicitante, las indagaciones de mercado efectuadas por el órgano encargado de las contrataciones verifican que es posible contar con un mayor número de potenciales postores, todo vez que varias de los comercializadores de juegos para niños na brindan el servicio de mantenimiento, habilitación y/o rehabilitación de áreas para niños, sucediéndola un caso similar para los proveedores de servicios, los mismos que na comercializan juegos para niños;

29 NOV 2010

Que, el Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala la nulidad de los actos derivados de los procesos de selección, señalando que el Titular de la Entidad declarará la Nulidad de Oficio del proceso de selección cuando estos hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o **prescindan de las normas esenciales del procedimiento** o de la forma prescrita por la normatividad aplicable;

Que, en lo correspondiente al acto administrativo, la norma señalo que se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo, esto en concordancia con el numeral 202.2 del Artículo 202° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, norma de aplicación supletoria a la Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento en materia de contrataciones públicas;

Que, al no haberse elaborado correctamente los requerimiento técnicas mínimos, en función a objetos de convocatorias distintos, corresponde declarar nulo de oficio lo actuado, retro trayendo el proceso a la etapa de convocatoria, y teniendo en cuenta los consideraciones expuestas:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Proceso de Selección por Concurso Público N° 001-2010-CE/SERPAR-LIMA/MML "REHABILITACION DE AREA DE JUEGO DE NIÑOS", retro trayéndolo a la etapa de Convocatoria.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER la devolución del expediente de contratación al área solicitante para las correcciones o que hubiere lugar.

ARTICULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el SEACE.

ARTICULO CUARTO: TRANSCRIBIR lo presente Resolución al Órgano Encargado de las Contrataciones y a las dependencias correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

RECIBIDO
GERENCIA ADMINISTRATIVA
Hora: Fecha: 29/11/10

SERVICIO DE PARQUES - LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Transcripción N°
A: UAB
Para Conocimiento y fines cumpro con
Transcribir
N° de fecha 29 NOV 2010
Atentamente.
Lic. Adm. E. VERA TARDENAS PAJUELO
Directora Adm. y Gestión Documentaria

JUAN F. LEDESMA GÓMEZ
GERENTE GENERAL
SERVICIO DE PARQUES
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

SERPAR - LIMA
GERENTE LEGAL
Hora: 4:00 Fecha: 29.11.10

CASA
AL
BA
CA
Adquisición

